

20 *2015-06-24

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

**REF.: MODIFICA LOS LIBROS I, III, IV y V, DEL
COMPENDIO DE NORMAS DEL
SEGURO DE CESANTÍA.**

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General a los Libros I, III, IV y V del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Modifícase el Libro I. Afiliación al Seguro de Cesantía de la Ley N° 19.728, Título II. Administración de Cuentas Individuales por Cesantía, Letra B. Movimientos, de la siguiente forma:

1. Modifícase la letra a. Abonos del número 4., de la siguiente forma:

a) Agréganse los siguientes movimientos de abono:

- “- Traspaso de recursos desde el Fondo de Cesantía Solidario para el pago del aporte del artículo 25 ter de la Ley N° 19.728.
- Recepción de devoluciones desde las AFP por concepto de aportes del 10% del artículo 25 ter de la Ley N° 19.728, efectuados erróneamente.”.

b) Elimínanse los siguientes movimientos de abono:

- “- Cotizaciones de cargo del empleador por sus trabajadores sujetos a permiso para capacitación.
- Intereses y reajustes de la cotización de cargo del empleador por los trabajadores sujetos a permiso para capacitación.
- Traspaso de recursos desde el Fondo Cesantía Solidario para el pago de las cotizaciones de pensiones que corresponde pagar por cada trabajador sujeto a permiso para capacitación.”.

2. Modifícase la letra b. Cargos del número 4., de la siguiente forma:

a) Agréganse los siguientes movimientos de cargo:

- “- Traspaso de fondos a la AFP por concepto del aporte del artículo 25 ter de la Ley N° 19.728.
- Traspaso al Fondo Cesantía Solidario de devoluciones desde las AFP por concepto de aportes del 10% del artículo 25 ter de la Ley N° 19.728, efectuados erróneamente”.

b) Elimínanse los siguientes movimientos de cargo:

- “- Pago de las cotizaciones de pensiones que corresponde pagar por cada trabajador sujeto a permiso para capacitación.
- Devolución de recursos financiados por el Fondo de Cesantía Solidario por trabajadores sujetos a permiso para capacitación.”.

II. Modifícase el Libro III. Beneficios del Seguro de Cesantía, de la siguiente forma:

1. Reemplázase, en el Título I. Aspectos Generales, Letra D. Solicitud de las Prestaciones, Capítulo I. Recepción de la Solicitud, el número 3. por el siguiente:

- “3. Suscrita una solicitud de prestación, la Sociedad Administradora deberá proporcionar al trabajador un folleto sobre los beneficios que otorga el Seguro; los requisitos para acceder a las prestaciones; su financiamiento y las causales para suspenderlas, según se trate de fondos de la Cuenta Individual por Cesantía, o del Fondo de Cesantía Solidario; beneficios anexos, como cobertura de salud del Fondo Nacional de Salud, asignación familiar y aporte del 10% del artículo 25 ter a la Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias de la AFP, según sea el caso.”.

2. Modifícase el Título III. Prestaciones en Base al Fondo de Cesantía Solidario, de la siguiente forma:

a) Modifícase el Capítulo II. Número y Monto de las Prestaciones, de la siguiente forma:

i. Reemplázase el número 6., por el siguiente:

- “6. La Sociedad Administradora deberá comunicar a los beneficiarios la extensión de los giros indicados en los números 3. y 4., anteriores y la obligación de asistir a la OMIL para certificar que

continúan cesantes y, por tanto, mantienen el derecho a la prestación debiendo informar en los comprobantes de pago del quinto o tercer giro, según corresponda, que el trabajador puede consultar si tiene derecho a esos pagos adicionales, a través de su Sitio Web y del Call Center, que será de acceso gratuito desde todo el país.”.

ii. Reemplázase el número 13., por el siguiente:

“13. Tendrán acceso a los recursos del Fondo de Cesantía Solidario, aquellos afiliados cesantes cuyo saldo de la Cuenta Individual por Cesantía sea inferior a la suma de las prestaciones de cinco o tres meses, dependiendo si se trata de un trabajador con contrato de plazo indefinido o un trabajador con contrato a plazo o por obra, trabajo o servicio determinado, respectivamente, que le corresponda percibir al beneficiario, calculadas de acuerdo a su remuneración promedio y sujetas a los valores inferiores y superiores de la tabla del artículo 25 de la Ley N° 19.728.”.

b) Modifícase el Capítulo VI. Fecha de Pago, de la siguiente forma:

i. Reemplázase el encabezado del párrafo tercero, por el siguiente texto:

“Para materializar el pago, la AFC deberá efectuar las siguientes actividades mínimas. Todos los plazos están contados en días hábiles a partir de la fecha de cierre del proceso de recepción de solicitudes del mes, denominado “día i”:

ii. Agrégase en la letra e), el siguiente cuarto párrafo nuevo:

“Por otra parte, la AFC consultará a las Administradoras de Fondos de Pensiones por la afiliación de los beneficiarios que recibirán prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario, para efectos del aporte a que se refiere el artículo 25 ter de la Ley N° 19.728, según lo establecido en el Capítulo X del presente Título. Las AFP responderán la consulta a más tardar el día hábil siguiente de recibida.”.

iii. Reemplázase la letra g), por la siguiente:

“g) El día 13 del mes siguiente la AFC realiza el pago a través de sus entidades pagadoras en aquellos casos en que al día (i+11) no han transcurrido 30 días desde el cese de la relación laboral.

iv. Reemplázase la tabla incorporada al final de Capítulo VI. Fecha de Pago, por la siguiente:

a) Día (i+1)	b) Día (i+2)	c) Día (i+5)	d) Día (i+6)	e) Día (i+9)	f) Día (i+11)	g) Día 13 mes siguiente
La AFC deberá determinar los beneficiarios que deben recibir asignaciones familiares según normativa emitida por la SUSESO y solicitar los fondos correspondientes	La AFC deberá enviar, a las OMIL, el listado de beneficiarios del FCS, para la Certificación Mensual.	La AFC deberá recibir desde las OMIL la certificación de los beneficiarios del FCS y deberá verificar que estén inscritos en la Bolsa Nacional de Empleo.	La AFC deberá: - Recepcionar los Fondos (\$) de Asignaciones Familiares - Verificar que los trabajadores certificados por la respectiva OMIL, no registren pago de cotizaciones o reconocimiento de deuda previsional por ese mes, ni aviso de inicio de actividad laboral.	La AFC deberá: - Validar que el monto total a pagar de las Prestaciones, no supere el 20% del FCS. - Calcular el monto de las prestaciones y efectuar movimientos contables; - Emitir los giros para el pago. (Máx. 3 días hábiles) - Validar el cumplimiento del plazo de 30 días desde el cese de la relación laboral. - Consultar a las AFP por la afiliación de los beneficiarios. - Las AFP responderán la consulta a más tardar el día hábil siguiente de recibida.	La AFC deberá: - Pagar las Prestaciones a través de sus Entidades Pagadoras en aquellos casos que al día (i+11) han transcurrido 30 días desde la fecha de cese de la relación laboral. - Traspasar directamente al Fondo de Pensiones el aporte del Artículo 25 ter de la ley N° 19.728. En caso que el día (i+11) resultare inhábil, el traspaso se efectuará el día hábil siguiente.	La AFC deberá: - Pagar las Prestaciones a través de sus Entidades Pagadoras en aquellos casos que al día (i+11) no han transcurrido 30 días desde la fecha de cese de la relación laboral. - Traspasar directamente al Fondo de Pensiones el aporte del Artículo 25 ter de la ley N° 19.728. En caso que el día (i+11) resultare inhábil, el traspaso se efectuará el día hábil siguiente.

Día i = Día de cierre de recepción de solicitudes de prestación, con cargo al FCS en los CAA.

c) Agrégase el siguiente Capítulo X., nuevo:

“Capítulo X. Traspasos de Aportes del Artículo 25 ter

De acuerdo a lo señalado en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.728, el Fondo de Cesantía Solidario aportará a la cuenta de capitalización individual obligatoria para pensiones que mantengan los beneficiarios en una AFP, el monto equivalente al 10% de la prestación por cesantía que les corresponda recibir cuando hayan optado por dicho fondo. El aporte antes señalado procederá aun cuando se trate de giros adicionales generados en condiciones de alto desempleo.

El aporte a que hace referencia el párrafo anterior, deberá ser traspasado desde el Fondo de Cesantía a los respectivos Fondos de Pensiones y no estará sujeto al cobro de comisiones por parte de la AFP.

La Sociedad Administradora transferirá desde el Fondo de Cesantía Solidario a la Cuenta Individual por Cesantía, el día (i+11) a que se refiere el Capítulo VI del presente Título, los recursos correspondientes al aporte del artículo 25 ter de la Ley N° 19.728. Dicho traspaso se realizará utilizando el valor cuota de cierre del Fondo de Cesantía Solidario del día hábil anteprecedente a la fecha en que efectúe el cargo en dicha cuenta patrimonial.

El mismo día traspasará tales recursos a la Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias de la AFP que corresponda, mediante transferencia electrónica de fondos, utilizando el valor de la cuota del día anteprecedente al cargo en la Cuenta Individual por Cesantía.

La Sociedad Administradora deberá comunicar por escrito a las Administradoras de Fondos de Pensiones y mantener actualizada la información sobre la identificación de la cuenta corriente bancaria de Banco Pago Prestaciones por Cesantía, que será utilizada exclusivamente para efectuar el traspaso electrónico de fondos hacia las cuentas corrientes de los Fondos de Pensiones Tipo C.

En forma simultánea con la transferencia de fondos la Sociedad Administradora remitirá un archivo a las AFP que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) RUT AFC
- b) Número de cédula de identidad del afiliado
- c) Nombres y apellidos del afiliado
- d) Monto en pesos de la prestación
- e) Monto en pesos del aporte
- f) Mes de devengo de la prestación. Corresponderá al mes en que el trabajador dé cumplimiento a todos los requisitos señalados en el Capítulo V del presente Título.
- g) Fecha de pago del aporte

Tratándose de aportes por períodos recertificados, la Sociedad Administradora deberá informarlos en registros separados.

El formato y medio de envío de la información serán acordados entre la Sociedad Administradora y las Administradoras de Fondos de Pensiones resguardando que la comunicación se realice en forma segura, íntegra y confidencial. La Sociedad Administradora deberá definir con las AFP los procedimientos para corregir eventuales diferencias entre los recursos transferidos y los aportes informados en el respectivo archivo, considerando como plazo máximo para efectuar las gestiones de regularización de éstas, el día hábil siguiente a la fecha del primer envío de los aportes.

La transferencia de fondos se tendrá como efectivamente realizada, una vez que se haya producido el abono en la cuenta corriente de la AFP respectiva, debiendo garantizar la AFC que los fondos ingresen a la Administradora de Fondos de Pensiones en forma íntegra y oportuna. En todo caso, la AFC deberá responder por las pérdidas que puedan afectar a los afiliados.

Para las actividades antes señaladas, las entidades involucradas deberán establecer procedimientos documentados formales, los que deberán estar en todo momento a disposición de la Superintendencia. Dichos procedimientos deberán abordar el curso de acción de la operación normal y de las situaciones de contingencia, que pongan en riesgo el proceso de traspaso del aporte.”.

3. Agrégase en el Título V. Normas Contables, el siguiente Capítulo IX., nuevo:

“Capítulo IX. Tratamiento Contable del Aporte del Artículo 25 ter

El artículo 25 ter dispone que el Fondo de Cesantía Solidario financie un aporte equivalente al 10% de la prestación mensual que corresponda recibir a los beneficiarios que hayan optado por dicho fondo.

La Sociedad Administradora procederá a determinar el 10% de la prestación mensual que será recibida por el beneficiario que optó por el Fondo de Cesantía Solidario. El financiamiento de dicho aporte será de cargo del Fondo de Cesantía Solidario. Para ello, la Sociedad Administradora se ajustará a la siguiente secuencia contable:

1. En el Fondo de Cesantía Solidario:

- a) El día en que se deban transferir los aportes desde el Fondo de Cesantía Solidario a la Cuenta Individual por Cesantía, se procederá a cargar el monto en cuotas correspondiente al aporte del artículo 25 ter en la cuenta *Fondo de Cesantía Solidario* y en su respectivo auxiliar con abono a la cuenta de pasivo, *Traspaso de Aporte del 10% del Artículo 25 ter*. Para determinar la equivalencia en cuotas se utilizará el valor cuota de cierre del Fondo de Cesantía Solidario del día hábil anteprecedente a la fecha en que se efectúe el cargo.
- b) A su vez, el Fondo de Cesantía Solidario deberá proveer los recursos necesarios de la cuenta *Banco Inversiones, sub cuenta Banco Inversiones Nacionales*, para lo cual deberá abonar la mencionada subcuenta con cargo a la cuenta *Banco Pagos del Fondo de Cesantía Solidario*.

- c) A continuación, se procederá a cargar la cuenta de pasivo, *Traspaso de Aporte del 10% del Artículo 25 ter*, abonando la cuenta de activo *Banco Pagos del Fondo de Cesantía Solidario*, quedando así los recursos disponibles para ser transferidos al Fondo de Cesantía.

2. **En el Fondo de Cesantía:**

- a) El mismo día en que se recepcionen los recursos transferidos desde el Fondo de Cesantía Solidario se cargará la subcuenta de activo *Banco Pago de Prestaciones por Cesantía* por el monto transferido desde dicho fondo, abonando la cuenta de pasivo *Traspaso de Aporte del 10% del Artículo 25 ter*.
- b) A continuación, se cargará la cuenta de pasivo *Traspaso de Aporte del 10% del Artículo 25 ter* con abono a la cuenta de patrimonio, *Recaudación en Proceso de Acreditación*.
- c) Luego, se procederá a cargar la cuenta *Recaudación en Proceso de Acreditación* con abono a la cuenta de Patrimonio, *Cuentas Individuales por Cesantía*.
- d) Inmediatamente después de efectuado su abono, se procederá a cargar la cuenta de Patrimonio, *Cuentas Individuales por Cesantía*, con abono a la cuenta de pasivo *Traspaso de Aporte del 10% del Artículo 25 ter* con el propósito de efectuar el traspaso del aporte a la AFP, utilizando para ello los mismos valores en pesos y cuotas abonados a dicha cuenta patrimonial.
- e) Finalmente, se cargará la cuenta de pasivo *Traspaso de Aporte del 10% del Artículo 25 ter* contra la cuenta *Banco Pago de Prestaciones por Cesantía*. Lo anterior implica que el mismo día de efectuado el ingreso del monto del aporte del 10% del artículo 25 ter en las correspondientes Cuentas Individuales por Cesantía, se procederá a rebajar de éstas dichos montos y efectuar el giro de los fondos a la AFP respectiva.”.

En caso de existir devolución de fondos desde la Administradora de Fondos de Pensiones a la AFC, ésta deberá cargar en el Fondo de Cesantía, la cuenta *Banco Pago de Prestaciones por Cesantía* y abonar la cuenta *Traspaso de Aporte del 10% del artículo 25 ter*. Simultáneamente se reintegrarán los recursos devueltos por la AFP al patrimonio del Fondo de Cesantía, cargando la cuenta *Traspaso de Aporte del 10% del artículo 25 ter* y abonando la cuenta *Recaudación en Proceso de Acreditación*, para posteriormente cargar esta cuenta y abonar la cuenta de patrimonio *Cuentas Individuales por Cesantía*.

A su vez, en el Fondo de Cesantía Solidario deberá cargar la cuenta *Banco Pagos Fondo de Cesantía Solidario* con abono a la cuenta *Traspaso de Aporte del 10% del artículo 25 ter*, para posteriormente abonarla con cargo a la subcuenta *Banco Inversiones Nacionales*. Simultáneamente, deberá cargar la cuenta *Traspaso de Aporte del 10% del artículo 25 ter* abonando la cuenta de patrimonio *Fondo de Cesantía Solidario*.

Para lo establecido en los dos párrafos anteriores, los montos en pesos se convertirán a cuotas del respectivo Fondo utilizando el valor cuota de cierre del mismo, correspondiente al día hábil anteprecedente al de la fecha de recepción de los recursos devueltos por la AFP.

III. Modifícase en el Libro IV. Fondos de Cesantía y Regulación de Conflictos de Intereses, Título VII. Contabilidad de los Fondos de Cesantía y de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Letra A. Normas Contables, de la siguiente forma:

1. Agrégase en el Capítulo V. Plan de Cuentas de los Fondos de Cesantía, a continuación de la cuenta de Pasivo Exigible, *Prestaciones por Cesantía o Fallecimiento*, la cuenta de Pasivo Exigible *Traspaso de Aporte del 10% del Artículo 25 ter*, la que podrá registrar movimientos tanto en Fondo de Cesantía como en el Fondo de Cesantía Solidario.
2. Modifícase el Capítulo VI. Manual de Cuentas de los Fondos de Cesantía, de la siguiente forma:
 - a) Agrégase a continuación de la lámina de la cuenta de Pasivo Exigible *Prestaciones por Cesantía o Fallecimiento*, la siguiente lámina de la cuenta de Pasivo Exigible *Traspaso de Aporte del 10% del Artículo 25 ter*:

NOMBRE	<u>Traspaso de Aporte del 10% del Artículo 25 ter</u>
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar el pago del aporte efectuado por el FCS y destinado a la Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias, equivalente al 10% de la prestación que les corresponde recibir, de acuerdo al artículo 25 de la Ley N° 19.728, a aquellos afiliados que hayan optado por este Fondo. Registrar devoluciones desde las AFP por concepto de aportes del 10% del artículo 25 ter de la Ley N° 19.728, efectuados erróneamente.
CARGOS	

En el Fondo de Cesantía.	1. Para registrar el traspaso a la cuenta Recaudación de Proceso de Acreditación de los montos recibidos desde el Fondo de Cesantía Solidario por concepto del aporte del artículo 25 ter. 2. Por el traspaso a la cuenta Banco Pago de Prestaciones por Cesantía de los recursos correspondientes al aporte del 10% del artículo 25 ter, que corresponde traspasar a la Administradora de Fondos de Pensiones donde el trabajador registra vigente su afiliación. 3. Por el traspaso a la Cuenta Individual por Cesantía de devoluciones desde las AFP por concepto de aportes del 10% del artículo 25 ter de la Ley N° 19.728, efectuados erróneamente.
En el Fondo de Cesantía Solidario.	1. Por el traspaso al Fondo de Cesantía de los recursos equivalentes al 10% del artículo 25 ter de las prestaciones de los afiliados que optaron por el FCS. 2. Por el traspaso a la cuenta de patrimonio Fondo de Cesantía Solidario de devoluciones desde las AFP por concepto de aportes del 10% del artículo 25 ter de la Ley N° 19.728, efectuados erróneamente.
ABONOS	
En el Fondo de Cesantía.	1. Por el traspaso desde el Fondo de Cesantía Solidario de los recursos equivalentes al 10% del artículo 25 ter de las prestaciones de los afiliados que optaron por el FCS. 2. Para registrar el egreso desde la cuenta individual por cesantía del monto correspondiente al 10% del artículo 25 ter destinado a las Administradoras de Fondos de Pensiones. 3. Por devoluciones desde las AFP por concepto de aportes del 10% del artículo 25 ter de la Ley N° 19.728, efectuados erróneamente.
En el Fondo de Cesantía Solidario.	1. Por el traspaso de los recursos al Fondo de Cesantía para el pago del aporte del 10% del artículo 25 ter de la prestación que la AFC debe traspasar a las Administradoras de Fondos de Pensiones. 2. Por el traspaso a la cuenta Banco Pagos del Fondo de Cesantía Solidario de devoluciones desde las AFP por concepto de aportes del 10% del artículo 25 ter de la Ley N° 19.728, efectuados erróneamente.
SALDO	Saldada.

- b) Reemplázanse las láminas de las cuentas de Activo Disponible: *Banco Pagos del Fondo de Cesantía Solidario, Banco Inversiones Nacionales y Banco Pago de Prestaciones por Cesantía*, por las siguientes:

NOMBRE	<u>Banco Pagos del Fondo de Cesantía Solidario.</u>
CLASIFICACIÓN	Activo Disponible.

NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar los movimientos de fondos destinados a pagar los programas de apresto, el aporte del 10% de la prestación del artículo 25 ter, la retribución a la entidad administradora de la Bolsa Nacional de Empleo y los egresos financiados con recursos del Fondo de Cesantía Solidario que la ley establezca.
CARGOS	
En el Fondo de Cesantía Solidario.	1. Por los fondos transferidos desde las cuentas bancarias de inversiones nacionales, para financiar los pagos de los programas de apresto, el aporte del 10% de la prestación del artículo 25 ter, los pagos a la entidad administradora de la Bolsa Nacional de Empleo y los egresos financiados con recursos del Fondo de Cesantía Solidario que la ley establezca. 2. Por la transferencia de valores desde la subcuenta <i>Valores por Depositar Nacionales</i>. 3. Por el ingreso de los recursos debido a la devolución de pagos de programas de apresto y de la retribución para el financiamiento de la entidad administradora de la Bolsa Nacional de Empleo. 4. Por los depósitos realizados por la Sociedad Administradora en conformidad con la normativa vigente, para financiar cualquier deducción registrada en cartolas de las cuentas bancarias para pago de: los programas de apresto, del aporte del 10% de la prestación del artículo 25 ter o de la retribución a la entidad administradora de la Bolsa Nacional de Empleo, tales como: - Compra de talonarios de cheques. - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria. - Cargos justificados o no. 5. Por el traspaso desde el Fondo de Cesantía de devoluciones desde las AFP por concepto de aportes del 10% del artículo 25 ter de la Ley N° 19.728, efectuados erróneamente 6. Por todo otro cargo no considerado en los números anteriores, que cuente con la debida autorización de la Superintendencia de Pensiones.
ABONOS	

En el Fondo de Cesantía Solidario.	1. Por los pagos del Fondo de Cesantía Solidario para financiar los programas de apresto de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 bis de la ley N° 19.728. 2. Por los pagos del Fondo de Cesantía Solidario para financiar el aporte del 10% de la prestación establecida en el artículo 25 ter de la ley N° 19.728. 3. Por los pagos del Fondo de Cesantía Solidario por la retribución de cargo de éste para el financiamiento de la entidad administradora de la Bolsa Nacional de Empleo de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 del Título III de la ley N° 19.728. 4. Por el traspaso a la subcuenta Banco Inversiones Nacionales de los valores correspondientes a financiamiento de programas de apresto, por la retribución a la entidad administradora de la Bolsa Nacional de Empleo y de cursos de capacitación con los recursos transferidos al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) no cobrados y caducados. 5. Por la devolución a la Sociedad Administradora de los aportes que hubiese efectuado para financiar cargos bancarios una vez demostrada la procedencia de los mismos. 6. Por cualquier deducción registrada en las cartolas de las cuentas bancarias destinadas a pagos de los programas de apresto, al pago del aporte del 10% de la prestación del artículo 25 ter o para la retribución a la entidad administradora de la Bolsa Nacional de Empleo, tales como: - Compra de talonarios de cheques. - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria. - Cargos justificados o no. 7. Por el traspaso hacia la subcuenta Banco Inversiones Nacionales de devoluciones desde las AFP por concepto de aportes del 10% del artículo 25 ter de la Ley N° 19.728, efectuados erróneamente. 8. Por todo otro abono no considerado en los números anteriores, que cuente con la debida autorización de la Superintendencia de Pensiones.
SALDO	Deudor. Representa los recursos destinados a pagar los programas de apresto, la retribución a la entidad administradora de la Bolsa Nacional de Empleo establecidos.
SUBCUENTAS	Para esta cuenta de mayor deberá abrirse una subcuenta por cada cuenta corriente bancaria habilitada, en la que se deberán registrar separadamente y en forma detallada, todos los movimientos de cargo y abono consignados en las respectivas cartolas.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	1. La Sociedad Administradora deberá disponer los procedimientos, para que diariamente se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos consignados en las cartolas de las cuentas corrientes bancarias para pago de los programas de apresto, pago del aporte del 10% de la prestación del artículo 25 ter, la retribución a la entidad administradora de la Bolsa Nacional de Empleo y pagos financiados con recursos del Fondo de Cesantía Solidario que la ley establezca, preparando complementariamente las correspondientes conciliaciones diarias entre los saldos bancarios y contables. 2. Las operaciones efectuadas diariamente por los respectivos Fondos de Cesantía en instituciones financieras, deberán registrarse siempre en la contabilidad en el mismo período contable en que éstas se realicen. Para tal efecto, la Sociedad Administradora deberá realizar todas las gestiones necesarias ante las instituciones financieras, de manera de obtener la cartola bancaria y la documentación de respaldo correspondiente. Sin embargo, si la diferencia de información se debe a que un movimiento ocurrido en fecha anterior (cargo o abono) es registrado con atraso por el respectivo banco,

	dicho movimiento deberá formar parte de los informes financieros de la fecha de su registro y el hecho no dará lugar a la rectificación retroactiva de informes. Si la Sociedad Administradora después de haber agotado todas las gestiones necesarias, se encuentra ante la imposibilidad de obtener la cartola bancaria definitiva para un día hábil determinado, podrá contabilizar los movimientos bancarios teniendo como antecedente cartolas provisionales obtenidas de la institución financiera respectiva. Esto último, en el entendido que dichas cartolas contienen para ese día, gran parte de los movimientos definitivos. En el evento que la información contenida en la cartola provisional difiera de la cartola definitiva, la Sociedad Administradora deberá rectificar los Informes Financieros que correspondan. 3. Cuando en la misma institución bancaria haya habilitada más de una cuenta corriente, podrá optarse por abrir subcuentas contables con el nombre de la institución bancaria; en este caso, deberán habilitarse auxiliares por cada cuenta corriente bancaria en los cuales el registro de la información deberá ser también detallado, con todos los movimientos de cargo y abono consignados en las respectivas cartolas bancarias. Estos registros auxiliares deberán estar emitidos y disponibles a más tardar el día 10 de cada mes.
--	---

NOMBRE	Banco Inversiones Nacionales.
CLASIFICACIÓN	Activo Disponible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Banco inversiones</i> .
FUNCIÓN	Registrar los recursos de los respectivos Fondos de Cesantía que se encuentran disponibles para invertir en instrumentos transados en el mercado nacional y otros valores autorizados.
CARGOS	
En el Fondo de Cesantía.	1. Por las transferencias de saldos disponibles desde las cuentas bancarias de recaudación. 2. Por los aportes de la Sociedad Administradora para cubrir los saldos deudores de la cuenta <i>Descuadraturas Menores en Formularios de Pago</i>. 3. Por los aportes efectuados por la Sociedad Administradora para financiar descuadraturas negativas mayores a 0,15 U.F., que deban traspasarse a la cuenta <i>Recaudación en Proceso de Acreditación</i> con la documentación de origen. 4. Por los valores consignados por los empleadores y enviados por los Tribunales de Justicia, a raíz de fallos de primera instancia en juicios de cobranza de cotizaciones. 5. Por las transferencias de los recursos por devoluciones de traspasos de fondos efectuadas por la AFP y que son de propiedad de los trabajadores que solicitaron trámite de pensión. 6. Por los recursos transferidos desde el Fondo de Cesantía Solidario para financiar la parte de las prestaciones del Seguro de Cesantía. 7. Por los recursos transferidos desde el Fondo de Cesantía Solidario para la devolución de cotizaciones pagadas en exceso. 8. Por las cotizaciones recaudadas por el Fondo de Cesantía y cuyo destino es el

	Fondo de Cesantía Solidario.
En el Fondo de Cesantía Solidario.	1. Por el traspaso de recursos disponibles que efectúa el Fondo de Cesantía, correspondientes a la parte de las cotizaciones pertenecientes al Fondo de Cesantía Solidario, la devolución de las cotizaciones de cargo del empleador cuando el Fondo de Cesantía Solidario las haya financiado y otros aportes que pertenecen al Fondo de Cesantía Solidario. 2. Por la recaudación de los aportes estatales destinados al Fondo de Cesantía Solidario. 3. Por el traspaso desde la cuenta Banco Pagos del Fondo de Cesantía Solidario, de devoluciones desde las AFP por concepto de aportes del 10% del artículo 25 ter de la Ley N° 19.728, efectuados erróneamente.
En ambos Fondos	1. Por la transferencia de valores desde otras cuentas bancarias de inversiones nacionales. 2. Por la transferencia de valores desde las cuentas bancarias de inversiones extranjeras. 3. Por la transferencia de valores desde la subcuenta <i>Valores por Depositar Nacionales</i>. 4. Por la transferencia de valores desde la subcuenta <i>"Valores por depositar extranjeros"</i>. 5. Por la transferencia de valores desde la subcuenta <i>Valores en Tránsito</i>. 6. Por el producto de la venta, rescate, corte de cupón, sorteo o dividendo, correspondientes a inversiones realizadas en el mercado nacional. 7. Por la devolución de comisiones pagadas en exceso a la Sociedad Administradora. 8. Por los aportes regularizadores que deba efectuar la Sociedad Administradora. 9. Por la recuperación de fondos pagados en exceso. 10. Por los cheques caducados girados para la devolución de pagos en exceso de empleadores, de afiliados o del Estado, según corresponda, y depósitos indebidos. 11. Por el traspaso de los recursos devueltos por la Sociedad Administradora por concepto de prestaciones no cobradas. 12. Por la venta de monedas extranjeras, provenientes del ejercicio de un contrato de opción de venta, realizado en el mercado nacional. 13. Por la diferencia diaria a favor del respectivo Fondo de Cesantía, producto de los contratos de futuros realizados en el mercado nacional. 14. Por la diferencia a favor del respectivo Fondo de Cesantía, producto de los contratos de forwards realizados en el mercado nacional, registrada en la fecha de extinción de éstos. 15. Por la venta de los derechos preferentes de suscripción, originadas por nuevas emisiones de acciones de pago de sociedades anónimas o cuotas de fondos de inversión, transadas en el mercado nacional. 16. Por los depósitos realizados por la Sociedad Administradora en conformidad con la normativa vigente, para financiar cualquier deducción registrada en cartolas de las cuentas bancarias de inversiones nacionales, tales como:

	- Compra de talonarios de cheques. - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria. - Cargos justificados o no. 17. Por todo otro cargo no considerado en los números anteriores, que cuente con la debida autorización de la Superintendencia de Pensiones.
ABONOS	
En el Fondo de Cesantía.	1. Por los traspasos de recursos disponibles al Fondo de Cesantía Solidario correspondientes a la parte de las cotizaciones perteneciente a éste Fondo, la devolución de las cotizaciones de cargo del empleador cuando el Fondo de Cesantía Solidario las haya financiado y otros aportes recibidos a través de las cuentas <i>Banco Recaudaciones</i> y <i>Banco Inversiones</i>, subcuenta <i>Banco Inversiones Nacionales</i> de este Fondo, pero perteneciente al Fondo de Cesantía Solidario. 2. Por la devolución de los valores consignados por los empleadores y enviados por los Tribunales de Justicia, cuando el fallo de segunda instancia ha sido favorable a los demandados. 3. Por la transferencia de saldos disponibles a las cuentas bancarias Banco Pago de Prestaciones por Cesantía para pago de prestaciones y traspasos de fondos a las AFP, por concepto del traspaso de parte o el total del saldo de la CIC a su cuenta de capitalización individual para financiar su pensión.
En el Fondo de Cesantía Solidario.	1. Por la transferencia de saldos disponibles a las cuentas bancarias Banco Pagos del Fondo de Cesantía Solidario para los pagos de programas de apresto y de la parte de la retribución a la entidad administradora de la Bolsa Nacional de Empleo. 2. Por los recursos transferidos al Fondo de Cesantía, para financiar la parte de las prestaciones del Seguro de Cesantía que son de cargo del Fondo de Cesantía Solidario. 3. Por la transferencia de saldos disponibles a las cuentas bancarias Banco Pagos del Fondo de Cesantía Solidario para los pagos del aporte del 10% del artículo 25 ter.
En ambos Fondos.	1. Por la inversión del respectivo Fondo de Cesantía en instrumentos financieros transados en los mercados nacionales. 2. Por la transferencia de saldos hacia otras cuentas bancarias de inversiones nacionales. 3. Por la transferencia de saldos hacia las cuentas bancarias de inversiones extranjeras. 4. Por la transferencia de valores hacia la subcuenta Valores en Tránsito. 5. Por los pagos de comisiones a la Sociedad Administradora. 6. Por la devolución de cotizaciones pagadas en exceso y depósitos indebidos. 7. Por la devolución a la Sociedad Administradora de los aportes que hubiese efectuado para financiar cargos bancarios, una vez demostrada la procedencia de los mismos. 8. Por el reembolso a la Sociedad Administradora de los aportes regularizadores, una vez superada la irregularidad. 9. Por la regularización de acuerdo a la normativa vigente, de abonos bancarios mal efectuados.

	10. Por el pago de la prima por un contrato de opción realizado en el mercado nacional. 11. Por la diferencia diaria en contra del respectivo Fondo de Cesantía, producto de los contratos de futuros realizados en el mercado nacional. 12. Por la diferencia en contra del respectivo Fondo de Cesantía, producto de los contratos de forwards realizados en el mercado nacional, registrada en la fecha de extinción de éstos. 13. Por el ejercicio de los derechos preferentes de suscripción originados por nuevas emisiones de acciones de pago, de sociedades cuyas acciones o cuotas de fondos de inversión son susceptibles de ser adquiridas por el respectivo Fondo de Cesantía en el mercado nacional. 14. Por cualquier deducción registrada en las cartolas de las cuentas bancarias de inversiones nacionales, tales como: - Compra de talonarios de cheques. - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria. - Cargos justificados o no. 15. Por todo otro abono no considerado en los números anteriores, que cuente con la debida autorización de la Superintendencia de Pensiones.
SALDO	Deudor. Representa los recursos disponibles en las respectivas cuentas bancarias.
SUBCUENTAS	Para esta cuenta de mayor deberá abrirse una subcuenta por cada cuenta corriente bancaria habilitada, en la que deberán registrarse separadamente y en forma detallada, todos los movimientos de cargo y abono consignados en las respectivas cartolas.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	1. La Sociedad Administradora deberá disponer de procedimientos, para que diariamente se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos consignados en las cartolas de las cuentas corrientes bancarias de inversiones nacionales, preparando complementariamente las correspondientes conciliaciones diarias entre los saldos bancarios y contables. 2. Las operaciones efectuadas diariamente por los respectivos Fondos de Cesantía en instituciones financieras, deberán registrarse siempre en la contabilidad en el mismo período contable en que éstas se realicen. Para tal efecto, la Sociedad Administradora deberá realizar todas las gestiones necesarias ante las instituciones financieras, de manera de obtener las cartolas bancarias y la documentación de respaldo correspondiente. Sin embargo, si la diferencia de información se debe a que un movimiento ocurrido en fecha anterior (cargo o abono) es registrado con atraso por el respectivo banco, dicho movimiento deberá formar parte de los informes financieros de la fecha de su registro y el hecho no dará lugar a la rectificación retroactiva de informes. Si la Sociedad Administradora después de haber agotado todas las gestiones necesarias, se encuentra ante la imposibilidad de obtener la cartola bancaria definitiva para un día hábil determinado, podrá contabilizar los movimientos bancarios del respectivo Fondo de Cesantía teniendo como antecedente cartolas provisionales obtenidas de la institución financiera respectiva. Esto último, en el entendido de que dichas cartolas contienen para ese día, gran parte de los movimientos definitivos. En el evento que la información contenida en la cartola provisional difiera de la cartola definitiva, la Sociedad Administradora deberá rectificar los Informes Financieros que correspondan. 3. Cuando en la misma institución bancaria haya habilitada más de una cuenta corriente, podrá optarse por abrir subcuentas contables con el nombre de la

	institución bancaria; en este caso deberán habilitarse auxiliares por cada cuenta corriente bancaria, en los cuales el registro de la información deberá ser también detallado, con todos los movimientos de cargo y abono consignados en las respectivas cartolas bancarias. Estos registros auxiliares deberán estar emitidos y disponibles a más tardar el día 10 de cada mes. 4. Los valores consignados por los empleadores y enviados por los Tribunales de Justicia, a raíz de fallos de primera instancia en juicios de cobranza de cotizaciones, deberán ser depositados por la Sociedad Administradora en una cuenta corriente bancaria de inversiones nacionales del mismo banco desde el cual fue girado el cheque.
--	---

NOMBRE	Banco Pago de Prestaciones por Cesantía.
CLASIFICACIÓN	Activo Disponible.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar el movimiento de fondos destinados a pagar las prestaciones y traspaso de aporte del artículo 25 ter, establecidas en la ley.
CARGOS	
En el Fondo de Cesantía.	1. Por los fondos transferidos desde las cuentas bancarias de inversiones nacionales, para financiar los pagos de los traspasos de fondos hacia las AFP, retiros por cesantía y de los otros beneficios establecidos por la Ley N° 19.728. 2. Por la transferencia de valores desde la subcuenta Valores por Depositar Nacionales. 3. Por el reintegro a las Cuentas Individuales por Cesantía de los fondos devueltos por la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones. Por los reintegros de los fondos a la Cuenta Individual por Cesantía devueltos por la Administradora de Fondos de Pensiones por aquellos trabajadores que no pudieron acceder a su pensión o por el no cobro del respectivo cheque por la AFP. 4. Por el reintegro a las Cuentas Individuales por Cesantía de los fondos devueltos por la Sociedad Administradora por concepto de prestaciones no cobradas. 5. Por los depósitos realizados por la Sociedad Administradora en conformidad con la normativa vigente, para financiar cualquier deducción registrada en cartolas de las cuentas bancarias para pago de prestaciones por cesantía, tales como: - Compra de talonarios de cheques. - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria. - Cargos justificados o no. 6. Por el reintegro a las Cuentas Individuales por Cesantía de los valores devueltos por la Sociedad Administradora por concepto de prestaciones autorizadas por la ley y no cobradas y caducadas. 7. Por todo otro cargo no considerado en los números anteriores, que cuente con la debida autorización de la Superintendencia de Pensiones. 8. Por el traspaso desde el Fondo de Cesantía Solidario del aporte del 10% de las prestaciones, establecido en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.728.

	9. Por devoluciones desde las AFP por concepto de aportes del 10% del artículo 25 ter de la Ley N° 19.728, efectuados erróneamente.
ABONOS	
En el Fondo de Cesantía.	1. Por el traspaso a la Sociedad Administradora de los fondos destinados a pagar a los afiliados las prestaciones autorizadas por la ley. 2. Por el pago de los traspasos de fondos desde las Cuentas Individuales por Cesantía a la Administradora de Fondos de Pensiones donde mantiene vigencia la afiliación el respectivo trabajador con el objeto de aumentar el capital para financiar su pensión. 3. Por el traspaso a la subcuenta <i>Banco Inversiones Nacionales</i> de los valores devueltos por la Sociedad Administradora por concepto de prestaciones no cobradas o por devoluciones de traspasos de fondos efectuadas por la AFP y que son de propiedad de los trabajadores que solicitaron trámite de pensión. 4. Por la devolución a la Sociedad Administradora de los aportes que hubiese efectuado para financiar cargos bancarios, una vez demostrada la procedencia de los mismos. 5. Por cualquier deducción registrada en las cartolas de las cuentas bancarias para pagos de prestaciones a los afiliados, tales como: - Compra de talonarios de cheques. - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria. - Cargos justificados o no. 6. Por todo otro abono no considerado en los números anteriores, que cuente con la debida autorización de la Superintendencia de Pensiones. 7. Por el traspaso de fondos desde las Cuentas Individuales por Cesantía a la Administradora de Fondos de Pensiones donde mantiene vigencia la afiliación el respectivo trabajador con el objeto de enterar el aporte del 10% del artículo 25 ter.
SALDO	Saldada.
SUBCUENTAS	Para esta cuenta de mayor deberá abrirse una subcuenta por cada cuenta corriente bancaria habilitada, en la que se deberán registrar separadamente y en forma detallada, todos los movimientos de cargo y abono consignados en las respectivas cartolas.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	1. La Sociedad Administradora deberá disponer los procedimientos, para que diariamente se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos consignados en las cartolas de las cuentas corrientes bancarias por el pago de prestaciones y aportes autorizados por ley, preparando complementariamente las correspondientes conciliaciones diarias entre los saldos bancarios y contables. 2. Las operaciones efectuadas diariamente por los respectivos Fondos de Cesantía en instituciones financieras, deberán registrarse siempre en la contabilidad en el mismo período contable en que éstas se realicen. Para tal efecto, la Sociedad Administradora deberá realizar todas las gestiones necesarias ante las instituciones financieras, de manera de obtener la cartola bancaria y la documentación de respaldo correspondiente. Sin embargo, si la diferencia de información se debe a que un movimiento ocurrido en fecha anterior (cargo o abono) es registrado con atraso por el respectivo banco,

	dicho movimiento deberá formar parte de los informes financieros de la fecha de su registro y el hecho no dará lugar a la rectificación retroactiva de informes. Si la Sociedad Administradora después de haber agotado todas las gestiones necesarias, se encuentra ante la imposibilidad de obtener la cartola bancaria definitiva para un día hábil determinado, podrá contabilizar los movimientos bancarios teniendo como antecedente cartolas provisionales obtenidas de la institución financiera respectiva. Esto último, en el entendido que dichas cartolas contienen para ese día, gran parte de los movimientos definitivos. En el evento que la información contenida en la cartola provisional difiera de la cartola definitiva, la Sociedad Administradora deberá rectificar los Informes Financieros que correspondan. 3. Cuando en la misma institución bancaria haya habilitada más de una cuenta corriente, podrá optarse por abrir subcuentas contables con el nombre de la institución bancaria; en este caso, deberán habilitarse auxiliares por cada cuenta corriente bancaria en los cuales el registro de la información deberá ser también detallado, con todos los movimientos de cargo y abono consignados en las respectivas cartolas bancarias. Estos registros auxiliares deberán estar emitidos y disponibles a más tardar el día 10 de cada mes.
--	---

c) Reemplázanse las láminas de las cuentas de Patrimonio: *Recaudación en Proceso de Acreditación, Cuentas Individuales por Cesantía y Fondo de Cesantía Solidario*, por las siguientes:

NOMBRE	<u>Recaudación en Proceso de Acreditación.</u>
CLASIFICACIÓN	Patrimonio.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar en pesos y cuotas la recaudación para la cual se dispone de la documentación de respaldo de su respectivo pago. Los únicos movimientos que se registrarán solamente en pesos en esta cuenta, serán los correspondientes a la distribución de la rentabilidad nominal de las inversiones de los respectivos Fondos de Cesantía.
CARGOS	
En el Fondo de Cesantía.	1. Por la distribución de la recaudación en las cuentas del patrimonio <i>Cuentas Individuales por Cesantía, Cuentas Individuales de Saldos de Remuneraciones, Rezagos de Cuentas Individuales por Cesantía y Rezagos de Saldos de Remuneraciones</i> una vez efectuada su imputación en los correspondientes auxiliares y verificada la absoluta correspondencia entre los montos registrados en ellos y los montos previamente abonados a esta cuenta. 2. Por la distribución de los recursos transferidos desde el Fondo de Cesantía Solidario para financiar la parte de las prestaciones del Seguro de Cesantía que es de cargo de éste Fondo en la cuenta de patrimonio <i>Cuentas Individuales por Cesantía</i>, una vez efectuada su imputación en los correspondientes auxiliares y verificada la absoluta correspondencia entre los montos registrados en ellos y los montos previamente abonados a esta cuenta. 3. Por la distribución de los recursos transferidos desde el Fondo de Cesantía Solidario para financiar el pago del aporte del 10% establecido en el artículo 25 ter en la cuenta de patrimonio <i>Cuentas Individuales por Cesantía</i>, una vez

	efectuado su imputación en los correspondientes auxiliares y verificada la absoluta correspondencia entre los montos registrados en ellos y los montos previamente abonados a esta cuenta. 4. Por la distribución de los recursos que se reintegran a las respectivas cuentas del patrimonio del Fondo de Cesantía, según corresponda, producto de cheques girados y que caducaron por no ser cobrados, de valores puestos a disposición de los beneficiarios por prestaciones y que transcurrido un tiempo no son cobrados y en general cualquiera suma que deba ser restituida. 5. Por devoluciones desde las AFP por concepto de aportes del 10% del artículo 25 ter de la Ley N° 19.728, efectuados erróneamente.
En el Fondo de Cesantía Solidario.	1. Por la distribución de la parte de la recaudación de las cotizaciones, de la devolución de las cotizaciones de cargo del empleador cuando el Fondo de Cesantía Solidario las haya financiado y de otros aportes en la cuenta de patrimonio <i>Fondo de Cesantía Solidario</i> una vez efectuada su imputación en su correspondiente auxiliar y verificada la absoluta correspondencia entre los montos registrados en él y los montos previamente abonados a esta cuenta. 2. Por la distribución de la recaudación de los aportes estatales en la cuenta de patrimonio <i>Fondo de Cesantía Solidario</i> una vez efectuada su imputación en su correspondiente auxiliar y verificada la absoluta correspondencia entre los montos registrados en él y los montos previamente abonados a esta cuenta.
En ambos Fondos	1. Por la distribución de la rentabilidad nominal negativa de las inversiones de los respectivos Fondos de Cesantía. Su contabilización se hará exclusivamente en pesos.
ABONOS	
En el Fondo de Cesantía.	1. Por los fondos recaudados para el patrimonio de los respectivos Fondos de Cesantía, para los que se dispone de su documentación de respaldo, incluyendo las descuadraturas positivas y negativas mayores a 0,15 U.F., que han sido financiadas por la Sociedad Administradora, cuando corresponda. 2. Por los recursos transferidos desde el Fondo de Cesantía Solidario para financiar la parte de las prestaciones del Seguro de Cesantía. 3. Por los recursos transferidos desde el Fondo de Cesantía Solidario para financiar el pago del aporte del 10% establecido en el artículo 25 ter. 4. Por los fondos que se deben reintegrar al patrimonio del Fondo de Cesantía producto de cheques girados por el correspondiente Fondo y que caducaron por no ser cobrados, de valores puestos a disposición de los beneficiarios de las prestaciones y que transcurrido un tiempo no son cobrados y devueltos al respectivo Fondo de Cesantía. 5. Por devoluciones desde las AFP por concepto de aportes del 10% del artículo 25 ter de la Ley N° 19.728, efectuados erróneamente.
En el Fondo de Cesantía Solidario.	1. Por la parte de la recaudación de las cotizaciones, la devolución de las cotizaciones de cargo del empleador cuando el Fondo de Cesantía Solidario las haya financiado y otros aportes pertenecientes al patrimonio del Fondo de Cesantía Solidario. 2. Por la recaudación de los aportes estatales destinados al patrimonio del Fondo de Cesantía Solidario.
En ambos Fondos.	1. Por la distribución de la rentabilidad nominal positiva de las inversiones de los respectivos Fondos de Cesantía. Su contabilización se hará exclusivamente en pesos.
SALDO	Acreedor o Saldada. Representa el valor de la recaudación destinada al patrimonio de los respectivos Fondos de Cesantía, así como los fondos que se deben restituir al patrimonio de dichos Fondos, todo lo cual se encuentra respaldado con su documentación y que

	corresponde acreditar en las respectivas cuentas del patrimonio.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	1. Los cargos a esta cuenta sólo podrán hacerse cuando los registros auxiliares de las Cuentas Individuales y, eventualmente, los registros auxiliares de rezagos de cuentas individuales, hayan sido imputados por los correspondientes valores, comprobándose que éstos coinciden exactamente con los montos previamente abonados en esta cuenta, tanto en pesos como en cuotas. 2. Para los movimientos que deban registrarse en los auxiliares entre dos actualizaciones del patrimonio; el respaldo contable para proceder a su contabilización será el Certificado que emita el Contralor de los Registros Auxiliares. En este Certificado deberá constar el saldo de cada una de las cuentas y subcuentas del patrimonio previo al respectivo movimiento, los nuevos montos acreditados o cargados y el número exacto de cuotas creadas o rebajadas por cada concepto, así como el saldo final en cuotas resultante en cada una de ellas, junto con indicar el número de cuentas individuales involucradas por los nuevos movimientos, así como el número de registros imputados a rezagos, cuando proceda. 3. No deberán producirse diferencias entre el número de cuotas imputadas a los registros auxiliares del patrimonio y las respectivas cuotas previamente abonadas a la cuenta <i>Recaudación en Proceso de Acreditación</i>, con excepción de las diferencias cuyo origen radique, comprobadamente, en problemas de aproximación de decimales, casos en los que deberá procederse en la siguiente forma: a. Si el número de cuotas imputadas a los auxiliares del patrimonio fuera mayor que el respectivo monto abonado a la cuenta <i>Recaudación en Proceso de Acreditación</i>, el cargo a esta cuenta deberá hacerse por el mismo monto total de cuotas abonado efectivamente a los auxiliares. Complementariamente, deberá efectuarse en esta cuenta un abono de ajuste sólo en cuotas y sin contrapartida, en tal forma que los registros de abono y cargo a la cuenta <i>Recaudación en Proceso de Acreditación</i> sean idénticos y coincidentes con las cuotas generadas en la imputación a los auxiliares del patrimonio. b. Si el número de cuotas imputadas a los auxiliares del patrimonio fuera menor que el respectivo monto abonado a la cuenta <i>Recaudación en Proceso de Acreditación</i>, el cargo a esta cuenta deberá hacerse por el mismo monto total de cuotas y pesos abonados efectivamente a los auxiliares. Complementariamente, deberá efectuarse en esta cuenta un cargo de ajuste sólo en cuotas y sin contrapartida, en tal forma que los registros de abono y cargo a la cuenta <i>Recaudación en Proceso de Acreditación</i> sean idénticos y coincidentes con las cuotas generadas en la imputación a los auxiliares del patrimonio.

NOMBRE	<u>Cuentas Individuales por Cesantía.</u>
CLASIFICACIÓN	Patrimonio.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar en el Fondo de Cesantía en pesos y cuotas los ingresos y egresos autorizados por la normativa vigente, que afecten a las Cuentas Individuales por Cesantía y por los mismos montos que hayan sido previamente registrados en el auxiliar de esta cuenta.

CARGOS	1. Por el devengamiento de las prestaciones autorizadas por la normativa vigente. 2. Por el devengamiento de comisiones. 3. Por el traspaso al Fondo de Cesantía Solidario de las cotizaciones de cargo del empleador correspondientes al 0,8% o al 0,2% según corresponda, de las remuneraciones imponibles de los trabajadores. 4. Por la eliminación de cuotas y traspaso de pesos a la cuenta Rentabilidad no Distribuida, correspondiente al remanente eventualmente producido al girar pesos nominales que fueron abonados con anterioridad a otro valor cuota, como por ejemplo ocurre en el caso de la devolución de pagos en exceso. 5. Por el traspaso hacia la cuenta Rezagos de Cuentas Individuales por Cesantía, de las cotizaciones correspondientes a remuneraciones o rentas imponibles devengadas con anterioridad a la fecha de afiliación a los respectivos Fondos de Cesantía. 6. Por el traspaso hacia la cuenta Rezagos de Cuentas Individuales por Cesantía, de las cotizaciones imputadas indebidamente en las Cuentas Individuales por Cesantía y que correspondió oportunamente imputar como rezagos. 7. Por la devolución de cotizaciones pagadas en exceso, abonadas indebidamente en las Cuentas Individuales por Cesantía, pero sin transgredir prohibiciones expresas de la normativa de esta Superintendencia, atendida la naturaleza de las operaciones respecto de las cuales, se hubiese carecido de información necesaria para imputar como rezagos. 8. Por la distribución de la rentabilidad nominal negativa de las inversiones del Fondo de Cesantía. Su contabilización se hará exclusivamente en pesos y no será extensiva a sus auxiliares, por ser estos últimos registros en cuotas y pesos nominales. 9. Por el traspaso del saldo parcial o total de la Cuenta Individual por Cesantía del trabajador hacia la Administradora de Fondos de Pensiones donde se encuentre vigente su afiliación con el objeto de aumentar el capital para financiar su pensión. 10. Por el traspaso a la AFP del aporte del 10% establecido en el artículo 25 ter de aquellos beneficiarios del FCS que percibirán el pago de la prestación por cesantía.
ABONOS	1. Por las cotizaciones de Empleadores y Trabajadores pagadas, incluyendo la proporción de intereses y reajustes cuando corresponda. 2. Por los fondos recibidos desde el Fondo de Cesantía Solidario, para financiar prestaciones de cargo de ese Fondo. 3. Por la devolución de prestaciones giradas en exceso. 4. Por los reintegros y los aportes regularizadores de la Sociedad Administradora al Fondo de Cesantía. 5. Por el pago de cotizaciones reconocidas como deuda, incluyendo la proporción de intereses y reajustes. 6. Por el pago de cotizaciones enteradas previamente con cheques protestados, incluyendo la proporción de intereses y reajustes, cuando corresponda. 7. Por el pago atrasado de cotizaciones no reconocidas como deuda, incluyendo la proporción de intereses y reajustes.

	8. Por la imputación de rezagos, incluyendo la proporción de intereses y reajustes, cuando corresponda. 9. Por el reintegro de prestaciones no cobradas. 10. Por la distribución de la rentabilidad nominal positiva de las inversiones del Fondo de Cesantía. Su contabilización se hará exclusivamente en pesos y no será extensiva a sus auxiliares, por ser estos últimos registros en cuotas y pesos nominales. 11. Por los reintegros de los fondos a la Cuenta Individual por Cesantía devueltos por la Administradora de Fondos de Pensiones por aquellos trabajadores que no pudieron acceder a su pensión o por el no cobro del respectivo cheque por la AFP. Por devoluciones desde las AFP por concepto de aportes del 10% del artículo 25 ter de la Ley N° 19.728, efectuados erróneamente. 12. Por las cotizaciones de cargo del empleador por los trabajadores sujetos a permiso para capacitación pagadas, incluyendo la proporción de intereses y reajustes cuando corresponda. 13. Por los fondos recibidos desde el Fondo de Cesantía Solidario, para financiar el pago del aporte del 10% del artículo 25 ter.
SALDO	Acreedor. Representa el saldo de todas las Cuentas Individuales por Cesantía de propiedad de los trabajadores afiliados, expresado en cuotas y pesos equivalentes.
AUXILIARES	1. Para esta cuenta de mayor se habilitará como auxiliar un listado mensual de saldos de cuentas individuales por cesantía. Este auxiliar deberá contener un recuadro final totalizador, en el que se informará el saldo inicial en cuotas (igual al saldo final resultante de la actualización del mes precedente), los montos en pesos y cuotas de los nuevos cargos y abonos, detallándolos según cada uno de los conceptos definidos para la cuenta y el saldo final en cuotas resultante de la nueva actualización. 2. Este registro auxiliar deberá estar disponible a más tardar el día 25 de cada mes, con su información referida a la última actualización.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	1. Los cargos por el devengamiento de las comisiones generadas por acreditación de cotizaciones a las Cuentas Individuales por Cesantía y sus auxiliares, deberán hacerse utilizando el valor cuota del día hábil anteprecedente a su devengamiento.

NOMBRE	<u>Fondo de Cesantía Solidario.</u>
CLASIFICACIÓN	Patrimonio.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar en el Fondo de Cesantía Solidario en pesos y cuotas, los ingresos y egresos autorizados por la normativa vigente, que afecten al Fondo de Cesantía Solidario.

CARGOS	1. Por el traspaso al Fondo de Cesantía, de los fondos correspondientes a las prestaciones que se deben financiar con cargo a este Fondo. 2. Por el devengamiento de comisiones generales y compensatorias establecidas mediante ley. 3. Por el traspaso de recursos para financiar los programas de apresto y la retribución de la entidad administradora de la Bolsa Nacional de Empleo. 4. Por la distribución de la rentabilidad negativa generada por las inversiones del Fondo de Cesantía Solidario. Su contabilización se hará exclusivamente en pesos y no será extensiva a su auxiliar, por ser este último registro en cuotas y pesos nominales. 5. Por el traspaso a la cuenta <i>Cuentas Individuales por Cesantía</i> del Fondo de Cesantía de los recursos correspondientes al aporte del 10% del artículo 25 ter.
ABONOS	1. Por los aportes efectuados por el Estado para el financiamiento de las prestaciones autorizadas por la normativa vigente. 2. Por las cotizaciones obligatorias equivalentes al 0,8% y al 0,2% de las remuneraciones de los trabajadores afiliados recibidas desde el Fondo de Cesantía, enteradas por los empleadores para el financiamiento de las prestaciones autorizadas por la normativa vigente. 3. Por el reintegro de cheques caducados por pagos en exceso por parte del Estado, que no fueron cobrados dentro de los plazos establecidos. 4. Por el reintegro de los fondos correspondientes a los programas de apresto y la retribución de la entidad administradora de la Bolsa Nacional de Empleo. 5. Por la distribución de la rentabilidad positiva generada por las inversiones del Fondo de Cesantía Solidario. Su contabilización se hará exclusivamente en pesos y no será extensiva a su auxiliar, por ser este último registro en cuotas y pesos nominales. 6. Por devoluciones desde las AFP por concepto de aportes del 10% del artículo 25 ter de la Ley N° 19.728, efectuados erróneamente. 7. Por otros aportes que pertenecen al Fondo de Cesantía Solidario.
SALDO	Acreeedor. Representa el monto en pesos y cuotas de las cotizaciones obligatorias equivalente al 0,8% y al 0,2% de las remuneraciones de los trabajadores afiliados, enteradas por los empleadores y de los aportes del Estado, que está disponible para financiar las prestaciones y aporte del 10% del artículo 25 ter, autorizados por la normativa vigente.
AUXILIARES	1. Para esta cuenta deberá habilitarse como registro auxiliar un archivo computacional, en el que se consignará en una línea la siguiente información por cada uno de sus movimientos. 2. Fecha de operación: corresponde a la fecha de pago de cotizaciones o de cargo en el Fondo de Cesantía Solidario. 3. Fecha de movimiento: corresponde a la fecha en que se registra la operación en el registro auxiliar de la cuenta contable Fondo de Cesantía Solidario. 4. Código de movimiento: corresponde a un código de identificación asociado a operaciones que se aplican en forma uniforme de acuerdo a su naturaleza y tipo, los cuales son definidos por la Sociedad Administradora. 5. Número de folio: corresponde a un número de identificación que permite asociar el documento de respaldo que dio origen a la operación, según

	corresponda. 6. Mes de devengamiento: de la remuneración imponible, de la prestación y del aporte del 10% del artículo 25 ter, del cobro de comisiones o del aporte del Estado: corresponde al mes y año en que se devengó la remuneración imponible, la prestación y el aporte del 10% del artículo 25 ter, el cobro de comisiones o el pago del aporte estatal, según corresponda. 7. Monto en pesos de los movimientos de cargos y abonos: corresponden a los valores nominales en pesos de cargos y abonos imputados en el registro auxiliar de la cuenta contable Fondo de Cesantía Solidario. 8. Monto en cuotas de los movimientos de cargos y abonos: corresponden a los valores en cuotas equivalentes a los movimientos de cargos y abonos en pesos imputados en el registro auxiliar de la cuenta contable Fondo de Cesantía Solidario. 9. Valor de la cuota: corresponde al valor de la cuota utilizado en la conversión a cuotas de los montos en pesos nominales de los movimientos de cargos y abonos imputados en el registro auxiliar de la cuenta contable Fondo de Cesantía Solidario. 10. Saldo en cuotas: corresponde al saldo acumulado en cuotas, obtenido de agregar o deducir cada uno de los movimientos en cuotas de los respectivos abonos y cargos. Este se determina después de imputar cada operación en el registro auxiliar de la cuenta contable Fondo de Cesantía Solidario. 11. RUT del empleador, del beneficiario o de la Tesorería General de la República: corresponde al RUT registrado en el formulario de pago de cotizaciones o al del trabajador que recibe la prestación o de la Tesorería General de la República, según sea el caso. 12. Nombre o razón social del empleador, del beneficiario o de la Tesorería General de la República: corresponde al nombre o razón social del empleador registrado en el formulario de pago de cotizaciones o al del trabajador que recibe la prestación o de la Tesorería General de la República, según corresponda. 13. Al final del registro auxiliar se incluirá un cuadro resumen, con el saldo inicial y los subtotales en cuotas y pesos por tipo de movimiento con su glosa. La suma de estos conceptos debe ser igual al saldo final que registre la cuenta contable Fondo de Cesantía Solidario.
--	---

IV. Modifícase Libro V. Aspectos Administrativos y Operacionales de la Administradora de Fondos de Cesantía, de la siguiente forma:

1. Modifícase el Título I. Agencias y Centros de Servicios, Servicios por Internet, Publicidad y Fiscalización, de la siguiente forma:
 - a) Reemplázase en la Letra B. Servicios por Internet y Centro de Atención Telefónica (Call Center), Capítulo II. El Sitio Web, número 3., la letra f) por la siguiente:

“f) Simulaciones personalizadas de beneficios para los usuarios, en base al saldo de la Cuenta Individual por Cesantía o en base al Fondo de Cesantía Solidario. En este último caso el simulador deberá informar el aporte del 10% del artículo 25 ter.”.

- b) Modifícase en la Letra C. Publicidad e Información a los Afiliados, el Anexo N° 2. Folletos Informativos, de la siguiente forma:
- i. Agrégase en el número 4. Fondo de Cesantía Solidario, la siguiente letra f), nueva:

“f) Aporte del 10% del artículo 25 ter.”.
 - ii. Agrégase en el número 10. Beneficios del Seguro, la siguiente letra g), nueva:

“g) Aporte del 10% del Artículo 25 ter.”.
- c) Modifícase en la Letra D. Cartola, Capítulo I. Cartola Resumida, el número 10., de la siguiente forma:
- i. Elimínase, en la letra f), la expresión “o Egresos”.
 - ii. Intercálase la siguiente letra g), pasando las actuales letras g) a la j) a ser letras h) a la k), respectivamente:

“g) Ingresos aporte 10% para pensiones. Se informará el monto total recibido en la CIC por concepto de aporte de 10% de la prestación establecido en el artículo 25 ter, correspondiente al período informado. Dicho movimiento se presentará sólo en pesos, como un solo dato, sin desgloses o descomposiciones.”.
 - iii. Elimínase, en la letra g) que ha pasado a ser letra h), la expresión “Ingresos o”.
 - iv. Intercálase, la siguiente letra i), pasando las actuales letras i) a la k) a ser letras j) a la l), respectivamente:

“i) Egresos aporte 10% para pensiones. Se informará el monto total enviados a la AFP por concepto de aporte de 10% de la prestación establecido en el artículo 25 ter, correspondiente al período informado. Dicho movimiento se presentará sólo en pesos, como un solo dato, sin desgloses o descomposiciones.”.
- d) Reemplázase en Letra D. Cartola, Capítulo I. Cartola Resumida, la fórmula del número 11., por la siguiente:

$$(h) = k - a - b - f - g + c + d + e + h + i$$

e) Reemplázase en el Capítulo II Cartola Detallada, número 1., la letra h), por la siguiente:

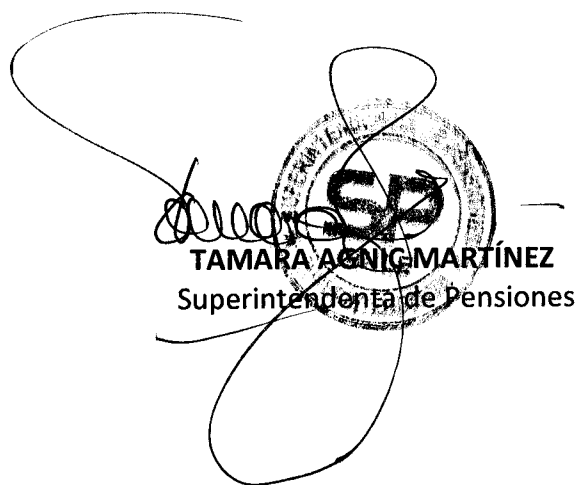
“h) Mes de devengamiento de la remuneración imponible. Tratándose del pago de prestaciones y del aporte del Artículo 25 ter, este campo corresponderá al mes de devengamiento de la prestación.”.

2. Agrégase, en el Título II. Procedimientos para el Proceso de Gestión de Reclamos, Capítulo II. Materias de Reclamo, al número 1., la siguiente letra p), nueva:

“p) Traspaso de aporte del 10% del artículo 25 ter a la AFP”.

V. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General entrarán en vigencia a contar del 1 de agosto de 2015, esto es, el aporte a que se refiere el artículo 25 ter de la Ley N°19.728, será aplicable a las prestaciones que se devenguen a partir de esa fecha.



TAMARA AGNIG MARTÍNEZ
Superintendencia de Pensiones